



**San
Martín**


POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

VERSIÓN 02

Código: GRI.POL.0005


Este cuadro es el registro de todas las versiones del documento arriba identificado por número y título. Las versiones anteriores son por lo tanto reemplazadas por ésta y deberán ser consideradas como documentación obsoleta.

CONTROL DE EMISIÓN Y CAMBIOS					
VER. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
1	17/05/2021	Emisión	Oficial de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio
2	13/12/2023	Revisión	Coordinadora General de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	Directorio

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/13/23	02	2 de 10

ÍNDICE

1.0 OBJETIVO	3
2.0 ALCANCE	3
3.0 PRINCIPIOS	3
4.0 RESPONSABILIDADES	4
4.1 DIRECTORIO	
4.2 GERENCIA GENERAL	4
4.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	4
5.0 DEFINICIONES GENERALES	4
6.0 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	5
6.1 ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO.....	5
6.2 COLUSIÓN HORIZONTAL	
6.3 COLUSIÓN VERTICAL	7
7.0 COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	7
8.0 ACTUACIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA	9

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia		Fecha	Versión	Página
			13/13/23	02	3 de 10

1.0 OBJETIVO

La presente Política de Libre Competencia (en adelante "la Política") tiene como objetivo establecer reglas generales y específicas que deben ser seguidas por todos los colaboradores de San Martín Contratistas Generales S.A. (en adelante "San Martín", "SMCG" o "la Compañía") con el fin de prevenir, detectar y eliminar oportunamente, de ser el caso, aquellos actos relacionados con prácticas anticompetitivas; dando así adecuado cumplimiento a la normativa y estándares internacionales de Libre Competencia.

2.0 ALCANCE


La presente Política es de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores y directores de San Martín.

La Política constituye nuestro estándar mínimo y se aplicará aun cuando resulte más estricta que el marco normativo de Libre Competencia. Sin embargo, si dichas normas u otras reglas voluntarias que San Martín haya adoptado son más estrictos o invalidan en algún punto la Política, se preferirán dichas normas o reglas voluntarias.

3.0 PRINCIPIOS

Esta Política comprende los siguientes principios esenciales:

- Nuestra Compañía documenta, adopta y analiza de forma independiente sus decisiones de carácter comercial o estratégicas, principalmente aquellas relativas a la forma de ofrecer y prestar sus servicios, los precios o cotizaciones por sus servicios, la disponibilidad, zonas o regiones geográficas de sus servicios, así como otras condiciones de su oferta. De igual manera, nuestra Compañía determina de forma independiente a sus proveedores, socios estratégicos y clientes, así como las licitaciones en las cuales participar y los términos de su oferta.
- Todas las condiciones comerciales de San Martín son diseñadas y aplicadas siguiendo criterios generales, uniformes y objetivos, y nunca discriminando arbitrariamente entre sus clientes. Esto no significa que no se puedan ofrecer condiciones comerciales diferenciadas, siempre que éstas tengan una justificación económica y razonable para ello.
- En general, todas las condiciones comerciales de nuestra Compañía no podrán ser diseñadas o ejecutadas de forma que pretendan o tengan por efecto restringir la competencia.

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia		Fecha	Versión	Página
			13/13/23	02	4 de 10

4.0 RESPONSABILIDADES

4.1 Directorio

El Directorio es responsable de:

- Supervisar la ejecución de lo establecido en la presente Política y el desarrollo del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia en general.
- Determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de los más elevados estándares de ética y conducta de San Martín.
- Autorizar la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener el Programa de Cumplimiento.
- Aprobar la presente Política.

4.2 Gerencia General

La Gerencia General es responsable de:

- Supervisar la ejecución de lo establecido en la presente Política y el desarrollo del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia en general.


4.3 Oficial de Cumplimiento de las normas de libre competencia

El Oficial de Cumplimiento es responsable y tiene autoridad para:

- Supervisar el diseño e implementación del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia.
- Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre la Política de Libre Competencia.
- Difundir el contenido y acciones del Programa de Cumplimiento enfocado en la normativa de Libre Competencia a los clientes, proveedores y terceros que interactúan con San Martín.

5.0 DEFINICIONES GENERALES

- **Abuso de posición de dominio:** Se considera que existe abuso de la posición de dominio cuando en un determinado mercado relevante, una empresa que ostenta posición dominante restringe indebidamente la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, así como a los consumidores finales.

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia		Fecha	Versión	Página
			13/13/23	02	5 de 10


- **Competidores o Competencia:** Agentes económicos que ofrecen servicios similares o sustitutos a los ofrecidos en el mercado por San Martín.
- **Colusión Horizontal (Concertación):** Práctica, acuerdo o coordinación entre dos o más agentes que operan en el mismo nivel de la cadena de producción y comercialización que pretende o logra restringir, limitar o distorsionar la competencia.
- **Colusión Vertical:** Práctica, acuerdo o coordinación entre dos o más agentes que actúan en distintos niveles de la cadena de producción y comercialización que pretende o logra afectar, restringir, limitar o distorsionar la competencia en el mercado.
- **Libre Competencia:** Conjunto de esfuerzos que desarrollan los agentes económicos que, actuando independientemente, compiten buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado.
- **Normas de Libre Competencia:** Conjunto de normas que contienen diversas disposiciones referidas a la prohibición de conductas que afecten la libre competencia. Estas normas comprenden, pero no se limitan, al Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; artículo 232 del Código Penal, entre otras.

6.0 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

San Martín reconoce que la libre competencia permite a todos los agentes entrar, permanecer o salir de un mercado de forma autónoma y persiguiendo sus intereses propios. De igual manera, nuestra Compañía respeta la libertad de cualquier otro agente en el mercado de fijar el precio de sus productos o servicios con el objetivo de atraer las preferencias de los consumidores.

Debido a esto, San Martín reconoce la importancia de evitar que los agentes utilicen de manera indebida su posición dominante en el mercado, abusando de la misma o consumando prácticas colusorias con competidores, clientes y/o proveedores para obtener beneficios comerciales indebidos.

En virtud del marco establecido por las normas de libre competencia en el Perú, las conductas que resultarán anticompetitivas y que son prohibidas en San Martín son las siguientes:

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia		Fecha	Versión	Página
			13/13/23	02	6 de 10

6.1 Abuso de posición de dominio

En SMCG rechazamos cualquier práctica que constituir abuso de posición de dominio en el mercado. Para determinar si SMCG ha cometido una práctica de abuso de posición de dominio, será necesario establecer previamente si poseemos una posición dominante en un mercado determinado. Para ello, se debe evaluar si nuestros competidores, proveedores y/o clientes cuentan con la capacidad de contrarrestar las acciones que llevará a cabo nuestra Compañía en un plazo razonable.


Definido esto, SMCG podría incurrir en una práctica de abuso de posición de dominio si restringe la competencia, perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos.

En este contexto, en San Martín prohibimos que todos aquellos colaboradores que tengan contacto con clientes o proveedores lleven a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- Negarnos injustificadamente a participar ante una invitación de licitación o a satisfacer cualquier otra demanda de compra.
- Aplicar condiciones desiguales en nuestras relaciones comerciales o de prestación de servicios, colocando injustificadamente a unos competidores en una situación desventajosa frente a otros.
- Condicionar o subordinar celebrar contratos de abastecimiento a la aceptación de servicios adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de nuestros contratos.
- Impedir u obstaculizar injustificadamente a un competidor para su entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.
- Propiciar que otras empresas no provean o contraten bienes o servicios, de forma directa o indirecta.
- Por último, cualquier otra conducta que impida o dificulte el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

6.2 Colusión Horizontal

En SMCG rechazamos la colusión horizontal en el desarrollo de nuestros negocios. Se considera colusión horizontal a las prácticas, acuerdos, decisiones o recomendaciones realizadas por aquellos colaboradores que cuentan con la autorización para representarnos frente a competidores, en tanto estos participen en el mismo nivel de la cadena de producción.

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia		Fecha	Versión	Página
			13/13/23	02	7 de 10


En este sentido, en San Martín prohibimos que colaboradores que aquellos colaboradores que tengan contacto con clientes o proveedores lleven a cabo cualquier de las siguientes acciones:

- Concerten, de forma directa o indirecta, con competidores precios u otras condiciones comerciales o de servicio.
- Limiten o controlen concertando la oferta de nuestros servicios, desarrollo técnico o las inversiones con competidores.
- Repartan de manera coordinada clientes, proveedores o zonas geográficas con la competencia.
- Coordinen con competidores los materiales a emplear en los servicios que ofrecemos, cuando ello no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales.
- Coordinen posturas, abstenciones o cualquier aspecto de nuestra oferta de servicios para licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública.
- Fijen de manera concertada, de forma directa o indirecta, con competidores sueldos, condiciones laborales o beneficios laborales para colaboradores.
- Acuerden de manera escrita o verbal la no contratación de colaboradores de otras empresas.
- Contraten colaboradores con el objetivo de obtener información sensible de competidores.
- Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

Debe tenerse en cuenta que competidores son solo son las empresas que participan en los mercados que son el giro principal del negocio de San Martín. San Martín también compete en el mercado laboral para atraer o retener personal (trabajadores, gerentes, etc.) y, por lo tanto, cuando se haga referencia a competidores en la presente Política, también debe considerarse a los competidores en el mercado laboral.

6.3 Colusión Vertical

Por último, en SMCG rechazamos cualquier colusión vertical con proveedores y/o clientes, actuales o potenciales. Para esto, se debe tener en cuenta que consideramos colusión vertical a las prácticas, acuerdos, decisiones o recomendaciones realizadas entre empresas que realizan actividades en distintos niveles de la cadena de producción o comercialización y que tenga por objeto real o potencial, restringir la Libre Competencia.

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005	
	Política de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/13/23	02	8 de 10

Para que se materialice una colusión vertical, será necesario que nosotros o alguno de las empresas con las que se llevaría a cabo el acuerdo cuenten, de manera previa a la realización de dicho acuerdo, con posición de dominio en un mercado determinado.

En este caso, cualquiera de las conductas señaladas como abuso de posición de dominio y colusión horizontal constituyen una colusión vertical, en tanto que se presenten las condiciones señaladas en el párrafo anterior.


7.0 COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

En San Martín nos encontramos firmemente comprometidos con el funcionamiento de una economía de libre mercado, que impulsa la eficiencia, fomenta la innovación y ofrece a los clientes una elección de servicios y precios. Las normas de Libre Competencia ayudan a preservar un sistema empresarial competitivo y libre que, en última instancia, beneficia a la sociedad. Para San Martín es vital la confianza de sus clientes y proteger su reputación.

Nos comprometemos a cumplir irrestrictamente con las normas y regulaciones sobre Libre Competencia en los mercados en los que participamos. Todos los colaboradores y ejecutivos de San Martín rechazan cualquier negocio u oportunidad de negocio que implique la violación de dichas normas.

Debido a esto, nuestra Compañía formula las siguientes recomendaciones para guiar el comportamiento de sus colaboradores y ejecutivos, con el objetivo de que resulten afines al adecuado cumplimiento de las normas de Libre Competencia:

- Realizar una evaluación de la exposición de la Compañía en aquellas situaciones que puedan presentar alguna afectación a la Libre Competencia, a fin de corroborar con el Oficial de Cumplimiento y/o la Gerencia Legal, los controles específicos que permitan mitigar el impacto de dichos riesgos.
- Ante alguna circunstancia en la que un negocio u oportunidad de generar alguno implique la posible afectación de la Libre Competencia, deberá cumplirse con los controles establecidos en el Programa para asegurar el respeto de esta Política.

	Sistema de Gestión San Martín		GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia		Fecha	Versión	Página
			13/13/23	02	9 de 10

- Ante el incumplimiento de esta Política, se procederá con la aplicación de las medidas correctivas de carácter disciplinario previsto en el Programa y que ha sido previamente informado a todos los colaboradores y ejecutivos de nuestra Compañía.
- En caso existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la Política se deberá consultar con el Oficial de Cumplimiento.

Todos nuestros colaboradores deben considerar las normas de Libre Competencia en toda relación comercial con competidores, consorcios, clientes y proveedores. San Martín espera que los colaboradores busquen asesoramiento del Oficial de Cumplimiento para resolver las consultas que pueden surgir con relación al cumplimiento de las normas de Libre Competencia. No será parte de nuestra Política tolerar alguna justificación para no recurrir al asesoramiento correspondiente.


Es responsabilidad de cada colaborador cumplir con todas las normas de Libre Competencia y se tomará en cuenta cualquier acción necesaria para lograr este resultado y tratar de evitar incluso la apariencia de cualquier conducta que atente contra estas normas. No se permitirá posibilidad alguna al incumplimiento de estas normas, a fin de evitar dañar de alguna manera la confianza de nuestros clientes.

8.0 ACTUACIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

Las consecuencias de infringir las normas de Libre Competencia son serias para San Martín y sus colaboradores de manera individual:

1. Consecuencia reputacional: relacionados con el impacto en la imagen de San Martín ante sus pares, clientes y público en general, producto de las investigaciones por conductas anticompetitivas.
2. Consecuencia económica: relacionado con la imposición de multas y sanciones económicas por incumplimiento de las normas de Libre Competencia.
3. Consecuencia legal: relacionado con el encarcelamiento de los colaboradores involucrados en conductas anticompetitivas y sanciones legales que puedan tener estas actividades para San Martín.
4. Consecuencias relacionadas con costos internos: adicional a las penalidades económicas, el incumplimiento de las normas de Libre Competencia genera costos de defensa legal o investigaciones, en términos de dinero y tiempo.

Todos los colaboradores y ejecutivos de nuestra Compañía que tengan conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento a esta Política deberán informarlo de manera inmediata a través de los diferentes canales

	Sistema de Gestión San Martín	GRI.POL.0005		
	Política de Libre Competencia	Fecha	Versión	Página
		13/13/23	02	10 de 10

de reporte que existen: Canal de Integridad San Martín o comunicación con el Oficial de Cumplimiento de San Martín.

Todos los procedimientos que forman parte del Programa, incluyendo esta Política, están diseñados para asegurar que estos reportes sean efectivamente investigados y que las acciones que se adopten resulten apropiadas. San Martín asume el compromiso de asegurar que no se lleve a cabo ninguna represalia contra algún eventual denunciante por reportar un incumplimiento potencial o real de esta Política. Todos los reportes serán tratados de manera confidencial y reservado concediendo el anonimato a la persona que reporta si es que este así lo solicita.